



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. José Luis Sánchez Hernández.**

### Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.*

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento aplicable)**.

### Antecedentes

- 1. Solicitudes de información.** El 17 y 18 junio de 2014, el C. José Luis Sánchez Hernández, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/14/01319** y **UE/14/01334**, en las que pidió lo siguiente:

*“Que tal buen día, me interesaría saber a cerca del personal que esta en nomina, cargo, área, sueldo bruto, si se le pago alguna compensación y bajo que rubro o concepto fue dado este, de los meses Marzo, Abril y Mayo de los Comites Nacionales, Órgano Directivo Nacional o Equivalente de los siguientes Partidos:*

*Partido Verde Ecologista de México.  
Partido del Trabajo.  
Partido Acción Nacional  
Partido de la Revolución Democrática.  
Partido Revolucionario Internacional.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

*Movimiento Ciudadano.  
Nueva Alianza.*

*La Respuesta la Requiero en vía electrónico (hoja de Excel, PDF u, o Equivalente), Saludos.” (Sic)*

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** En los mismos días, la UE turnó las solicitudes a la UF a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 25 de junio de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/751/2014, en la cual señaló que la información relativa al personal que está en nómina, su cargo, el área, sueldo bruto, compensaciones, de los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio 2014 de los Comités Nacionales, Órganos Directivo Nacional o Equivalente, de los partidos políticos nacionales, es información inexistente en sus archivos, en virtud de que, de las balanzas de comprobación presentadas por los partidos políticos en su primer informe (enero, febrero y marzo) trimestral de 2014, no es posible extraer la información.

De igual manera, señaló que el informe anual correspondiente a dicho ejercicio 2014, aún no ha sido entregado, ya que se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Por lo anterior, sugirió turnar las solicitudes a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).

- 4. Turno a los Partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 26 de junio de 2014, la UE turnó las solicitudes a los partidos políticos antes mencionados, a través del sistema a efecto de darles trámite.
- 5. Respuesta del PVEM.** El 30 de junio de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema en la cual puso a disposición la información solicitada desglosado por nombre, cargo, área, pago y rubro de compensación, concepto y honorario mensual, en formato Excel.
- 6. Respuesta del PRI.** El 02 de julio de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/020714/302, en la cual puso a disposición en versión PDF la nómina del Comité Ejecutivo Nacional del partido,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

correspondiente al mes de marzo, abril y mayo de 2014, señalando que dicha nómina consta de 55 fojas.

7. **Respuesta del PAN.** El 03 de julio de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/357/2014, en la cual señaló que la información solicitada es de carácter público y puede ser consultable en la página del Comité Ejecutivo Nacional en la siguiente ruta electrónica <http://www.pan.org.mx/>.
8. **Respuesta del PRD.** El 09 de julio de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual puso a disposición en formato Excel únicamente la nómina del mes de marzo de 2014.
9. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.
10. **Respuesta del PT.** El 10 de julio de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que no cuenta con la especificidad de la información solicitada, aunado a que no están obligados a tener que generar documentos ad hoc, no obstante bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición un disco compacto que contiene la versión pública de la nómina del PT, así como la relación de honorarios asimilados, correspondientes al periodo comprendido de marzo a mayo de 2014.
11. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del oficio CCN/CT/019/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto, que contiene la información solicitada.
12. **Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0178/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene la integración de pagos por honorarios asimilables a salario de los colaboradores del Comité de Dirección Nacional, durante el periodo solicitado.
13. **Requerimiento de la UE a los partidos PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 14 de julio de 2014, la UE solicitó a los partidos antes mencionados, a través de correo electrónico lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

- **PRI.** Remitiera la información solicitada, en razón de que señaló haber remitido la versión pública en PDF de la nómina del Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, no fue localizada.
  - **PRD, Movimiento Ciudadano y PNA.** Pronunciarse respecto a las compensaciones y bajo qué rubro o concepto fueron dadas y proporcionar la información faltante.
  - **PT.** Especificar qué datos fueron testados y pronunciarse sobre la información faltante y el motivo por el cual no la poseen.
- 14. Respuesta del PRD al requerimiento de la UE.** El mismo día, el PRD dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico, en la cual puso a disposición la nómina correspondiente a los meses de abril y mayo, señalando que no dio compensación de ningún tipo durante los meses motivo de la solicitud.
- 15. Respuesta de Movimiento Ciudadano al requerimiento de la UE.** El mismo día, Movimiento Ciudadano dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico, en la cual señaló que no hubo pago alguno de compensación.
- 16. Respuesta del PT al requerimiento de la UE.** El mismo día, el PT dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico, en la cual señaló que en la nómina interna no se tiene desagregada la información como tal, dado que no se entregan compensaciones de conformidad con la base estatutaria.

Asimismo, señaló que no están obligados a generar documentos ad hoc; sin embargo, la información obra en sus archivos en un total de 1,860 fojas que integran los recibos de nómina, recibos de honorarios, pólizas, entre otros, mismos que contienen partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y firmas autógrafas, de una persona física identificada o identificable.

Finalmente, bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición un disco compacto que contiene la nómina del PT así como la relación de honorarios asimilados, correspondientes al periodo comprendido de marzo a mayo de 2014, la cual se encuentra desglosada por mes y departamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

17. **Respuesta del PNA al requerimiento de la UE.** El mismo día, el PNA dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico y mediante el oficio NA/ET/0182/2014, en la cual informó que durante los meses de marzo, abril y mayo de este año, ningún prestador de servicios profesionales que colaboran en el Comité de Dirección Nacional del partido recibió alguna compensación diferente al pago por honorarios asimilables.
18. **Respuesta del PRI al requerimiento de la UE.** El 15 de julio de 2014, el PRI dio respuesta a través del oficio DAIC/114/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto en versión PDF que contiene la nómina del Comité Ejecutivo Nacional del partido, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2014.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizadas por la UF y el PT respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad realizadas por la UF y el PT respectivamente, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento aplicable, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia; así como confirmar, revocar o modificar la clasificación de confidencialidad realizadas por la UF y el PT respectivamente, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. José Luis Sánchez Hernández, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el misma solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la UF y el PT, fue la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad de la información y el solicitante es el mismo.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/01319**, la solicitud de información **UE/14/01334**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento aplicable establece:

***“Artículo 27***

***De las resoluciones del Comité***

***[...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. José Luis Sánchez Hernández, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

### IV. Información Pública.

Se hace del conocimiento del solicitante, que queda a su disposición, la siguiente información pública proporcionada por los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

#### Información proporcionada

**PAN.** Nómina del periodo de los meses de marzo, abril y mayo del 2014, puede consultarse en la siguiente ruta electrónica <http://www.pan.org.mx/>, llevando a cabo el siguiente procedimiento:

- Una vez que se ha ingresado en la página señalada, el ciudadano deberá dar clic en el apartado de “Transparencia”.
- Para conocer al personal, se deberá de seleccionar la fracción IV denominada “Directorio de los órganos estatales y municipales del partido” y localizar el apartado de “Estructura CEN”, con la finalidad de obtener los nombres del personal.
- Ahora bien para conocer la remuneración del personal adscrito al Comité Ejecutivo Nacional se deberá de seleccionar la fracción V denominada “Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas”, con la finalidad de obtener la nómina y sus percepciones.

**PRI.** Nómina del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2014 en versión PDF. (3 archivos PDF)

**PRD.** Nómina del partido de los meses de marzo, abril y mayo de 2014. (2 archivos PDF)

**PT.** Nómina del partido, así como la relación de honorarios asimilados, correspondientes al periodo comprendido de marzo a mayo de 2014. (1 archivo Excel)

**PVEM.** Nómina del partido de los meses de marzo, abril y mayo de 2014. (1 archivo Excel)

**Movimiento Ciudadano.** Nómina del partido correspondiente de los meses de marzo, abril y mayo de 2014. (1 archivo PDF)

**PNA.** Nómina de pagos por honorarios asimilables a salario de los colaboradores del Comité de Dirección Nacional de los meses de marzo, abril y mayo de 2014. (1 archivo Excel)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

<b>Tipo de Información</b>	<b>3 archivos PDF</b> proporcionados por el PRI. <b>2 archivos PDF</b> proporcionados por el PRD. <b>1 archivo Excel</b> proporcionado por el PT. <b>1 archivo Excel</b> proporcionado por el PVEM. <b>1 archivo PDF</b> proporcionado por Movimiento Ciudadano. <b>1 archivo Excel</b> proporcionado por el PNA.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por Usted es a través de CORREO ELECTRÓNICO, por lo cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.  Asimismo, la información proporcionada por el PAN, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento aplicable.

### V. Pronunciamiento de fondo.

#### A). Declaratoria de inexistencia.

La **UF**, señaló que la información relativa al personal que está en nómina, su cargo, el área, sueldo bruto, compensaciones, de los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio 2014 de los Comités Nacionales, Órganos Directivo Nacional o Equivalente, de los partidos políticos nacionales, es información inexistente en sus archivos, en virtud de que, de las balanzas de comprobación presentadas por los partidos políticos en su primer informe (enero, febrero y marzo) trimestral de 2014, no es posible extraerla.

De igual manera, manifestó que el informe anual correspondiente a dicho ejercicio 2014, aún no ha sido entregado, ya que se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Para mayor referencia se cita el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II; y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPP), lo cual acontecerá en el año 2015:

***“Artículo 78.***

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

(...)

**b) Informes anuales de gasto ordinario:**

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

Por otra parte respecto a las compensaciones los partidos PT, Movimiento Ciudadano y PNA señalaron lo siguiente:

- **PT.** *“No se entregan compensaciones de conformidad con la base estatutaria.”*
- **PMC.** *“No hubo pago alguno de compensación.”*
- **PNA.** *“Ningún prestador de servicios profesionales que colaboran en el Comité de Dirección Nacional del partido, recibió alguna compensación diferente al pago por honorarios asimilables.”*

El solicitante requiere saber si se pagó alguna compensación y bajo qué rubro; sin embargo los partidos antes mencionados señalaron no haber realizado pago alguno de compensaciones.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento aplicable.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento aplicable, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos al que se les turnó las solicitudes.*
  - La UF, señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
  - Por su parte los partidos Movimiento Ciudadano y PNA solo señalaron que el pago de compensaciones no obran en sus archivos; sin embargo no fundamentaron ni declararon expresamente la inexistencia.
  - El PT señaló los motivos por las cuales no existen pagos de compensaciones; sin embargo no declaró expresamente la inexistencia.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió las solicitudes.*
  - Cabe mencionar que la UF y los partidos PT, Movimiento Ciudadano y PNA, remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento aplicable.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La UF, contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/751/2014, en el cual expuso las razones y la fundamentación de la inexistencia.
  - Por lo que respecta a las respuestas del PT, Movimiento Ciudadano y el PNA, resultó notoria la falta de declaratoria de inexistencia expresa, por ello este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar las respuestas emitidas por dichos institutos políticos:

*PT: ...“la nómina interna no se tiene desagregada la información como tal, dado que no se entregan compensaciones pues de conformidad con la base estatutaria...”*

*Movimiento Ciudadano: “Me permito informar que no hubo pago alguno de compensación.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

PNA: “Durante los meses de marzo, abril y mayo de este año, periodo referido por el C. José Luis Sánchez, ningún prestador de servicios profesionales que colaboran en el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza recibió alguna compensación diferente al pago por honorarios asimilados.”

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento aplicable, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.**

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

### **Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

Además, resulta aplicable del Criterio12/10:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio Comité) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

### ARTICULO 25

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*  
(...).

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:  
(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde** y motive **dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

#### “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.  
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Sponda Rincón.  
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.  
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Las respuestas otorgadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y PNA pueden interpretarse desde 2 perspectivas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

1. Que no tienen la obligación de entregar compensaciones; caso en el cual podría entenderse el acceso implícito en una negativa;
2. Que sí tienen obligación de entregar compensaciones, pero por alguna razón en particular (que no explican), no lo hicieron

Es así que es poco clara la forma en que respondieron los partidos, pues no manifiestan si tienen o no obligación de entregar compensaciones y en consecuencia si existe o no la información.

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **solicite** a Movimiento Ciudadano y PNA especifiquen la situación de cada instituto político, en relación con las compensaciones.

La respuesta que emitan deberá ser remitida a la UE, a más tardar el día hábil siguiente a la aprobación de esta resolución a efectos de hacerla del conocimiento del ciudadano.

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y los partidos políticos, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
  - Dado los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
  - Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento aplicable, en relación con el informe de la UF que sostiene la inexistencia de la información y los partidos PT, Movimiento Ciudadano y el PNA que sustentan la inexistencia respecto del pago de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

compensaciones, deben entenderse a criterio de este CI como la motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF y la que se desprende de las respuestas dadas por los partidos PT, Movimiento Ciudadano y el PNA, de conformidad con la fracción I, párrafo I, del artículo 19 del Reglamento aplicable.

### B). Clasificación de Confidencialidad del PT.

El PT manifestó que obra en sus archivos un total de 1,860 fojas que integran los recibos de nómina, recibos de honorarios, pólizas, entre otros, mismos que contienen partes o secciones confidenciales como lo son los datos que identifican o hacen identificable a una persona física, tales como:

- Registro Federal de Contribuyente (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Firmas autógrafas de particulares.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento aplicable de la materia.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento aplicable. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento aplicable.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PT, en relación con los datos personales tales como RFC, CURP y firmas autógrafas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el PT.

### Información proporcionada.

PT. Recibos de nómina y honorarios, pólizas, entre otros mismos que constan de 1,860 fojas.

<b>Tipo de la Información</b>	<b>1860 fojas simples</b> , proporcionadas por la PT.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO.  Sin embargo, la información proporcionada por el PT excede los 10MB, capacidad que tiene el CORREO ELECTRÓNICO





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

	Institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale, o bien en las oficinas de la UE.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$1,830.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N)</b> , (costo unitario \$1.00 un peso 00/100 M.N). [Primeras 30 fojas gratuitas]
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II de la LGPP; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1 del Reglamento aplicable, este CI emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se ordena la **acumulación** de la solicitud de información, identificada con el folio **UE/14/01334** a la diversa **UE/14/01319**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/149/2014

**Segundo.** Se pone a disposición del C. José Luis Sánchez Hernández, la información **pública** proporcionada por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuada por la UE y la que se desprende de las respuestas dadas por los partidos PT, Movimiento Ciudadano y el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que, por su conducto **solicite** a Movimiento Ciudadano y PNA especifiquen la situación de su instituto político, en relación con las compensaciones. La respuesta que emitan deberá ser remitida a la UE, a más tardar el día hábil siguiente a la aprobación de esta resolución a efectos de hacerla del conocimiento del ciudadano., en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por el PT, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se aprueba la **versión pública** de la información señalada por el PT, en términos del considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se pone a disposición del C. José Luis Sánchez Hernández, la información en **versión pública** proporcionada por el PT, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento del C. José Luis Sánchez Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. José Luis Sánchez Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo) y por oficio a todos los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/149/2014**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2014.

---

**Mtra. Paula Ramírez Hohne**  
**Asesora del Secretario Ejecutivo,**  
**en su carácter de Suplente del**  
**Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo**  
**Escalona**  
**Director de Coordinación y**  
**Análisis, en su carácter de**  
**Miembro Suplente del Comité de**  
**Información.**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.